ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 6628820 – Cel. 945671115

SUMILLA: ***INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN***
REFERENCIA: ***RESOLUCIÓN N° 021324 DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SUB GERENCIA DE CONTROL DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.***

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMA.

xxxxxxxxxxxxx, identificado con Documento Nacional de Identidad N° ***xxxxxxxxxxxxx***, con domicilio ***xxxxxxxxxxxxx*** distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima**,** con el debido respeto me presento ante usted para solicitar lo siguiente:

Que, al amparo de los incisos 2, 12, 13, 15 e inciso 20, del Art. 2° de la Constitución Política del Estado – Derecho de Petición, concordante con lo señalado en el inciso 14 del Art. 139° del mismo cuerpo Constitucional – Derecho a la Defensa y demás normas supletorias y ampliatorias, concordante con las normas contenidas en los **artículos 109°, 206, 207 y 209.- Recurso de Apelación establecida en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, mediante la presente interpongo **Recurso de Apelación** contra la ***RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 021324 DE FECHA 09 DE MARZO 2018, DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SUB GERENCIA DE CONTROL DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, a fin de que se Declare la Nulidad de la misma, recurso que interpongo en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:***

I. <u>FUNDAMENTOS DE HECHO</u>:

<u>PRIMERO.-</u> Que, mi persona no tengo ningún tipo de local comercial en mi vivienda ubicada domicilio ***xxxxxxxxxxxxx*** distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, es más mi vivienda no se encuentra en un lugar comercial es por eso que la supuesta acta de sanción en mi contra se encuentra en un abuso hacia mi persona y mi vivienda en ningún momento me dedico a ningún tipo de comercio es mas mi persona es una profesional veterinaria que se preocupa de ayudar a los animales de una forma altruista

donde le brindo el socorro sin ningún tipo de remuneración toda vez que tengo mi profesión y vivo de ello.

SEGUNDO.- *Que, esta sancion que se me quiere imponer* ***RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 021324 DE FECHA 09 DE MARZO 2018, DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SUB GERENCIA DE CONTROL DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, no tiene razón de ser toda vez que mi persona no brinda ningún tipo de servicio público es por eso que la multa no tiene sustento legal que pueda sostenerse, con respecto a la publicidad que mantengo puesto debajo de un árbol que he sembrado es un logo de un animal y el amor que les tengo y no puede ser tomado como ningún tipo sancion.***

TERCERO.- *Que, la actual sancion no ha cumplido con los requisitos de pre sancion con un aviso, para poder hacer uso de descargo en el referido acto procesal tengo que manifestar que existe el debido proceso, toda vez que es mi vivienda y ya en sendas jurisprudencias del tribunal constitucional es más este personaje que me impuso la sancion me manifestó que mi vivienda esta con cierre temporal, cuando es un imposible que mi vivienda sufra un cierre por que no podría, porque se atenta contra los derechos constitucionales como son la vivienda, identidad y libre tránsito etc.*

QUINTO.- *Que, mi persona solita la nulidad de la presente sancion toda vez que no reúne el requisito establecidos por ley en el debido proceso, es mas no existió un pre aviso para poder hacer el descargo correspondiente y por lo tanto hoy día nos estamos abarcando al ámbito administrativo y luego al contencioso.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8 Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo

1. El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho.

2. Son fuentes del procedimiento administrativo:

2.1. Las disposiciones constitucionales.

2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.

2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.

2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.

2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.

2.6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.

2.7. La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.

2.8. Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.

2.9. Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.

2.10. Los principios generales del derecho administrativo.

3. Las fuentes señaladas en los numerales 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 sirven para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento positivo al cual se refieren.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

JURISPRUDENCIA:

LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

00090-2004- AA, Fundamento Jurídico 31

"(…) la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que solo hacen referencia a

normas en conjunto como reglamentos y leyes, pero sin concretar que disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (…)".

DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

00091-2005- AA, Fundamento Jurídico 09

"(..)El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia, consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento en que se apoya, es una exigencia ineludible que todo tipo de acto administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye un a exigencia o condición impuesta por la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de la personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

En esa medida, este tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la ley N° 27444. Así la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por si sola contraria a la garantía del debido procedimiento administrativo".

- ***Amparo la presente solicitud en los arts. 109, 206, 207, 209, 235 inciso 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.***

- Amparo la presente solicitud en los incisos 2, 12, 13, 15 e inciso 20, del Art. 2° de la Constitución Política del Estado – Derecho de Petición, concordante con lo señalado en el inciso 14 del Art. 139° del mismo cuerpo Constitucional – Derecho a la Defensa y demás normas supletorias y ampliatorias.

III. <u>MEDIOS PROBATORIOS y ANEXOS</u>:

1. **COPIA SIMPLE DEL DNI DE LA SUSCRITA.**
2. **COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 021324.**

POR TANTO:
A Ud., pido se tenga por interpuesto en tiempo oportuno y forma el presente Recurso de Apelación y se declare fundado, a fin de que se Declare la Nulidad de la misma por ser de justicia y conforme a Ley.

Lima, 12 de marzo 2018

Xxxxxxxxxxxx

DNI N° ***xxxxxxxxxxxx***